



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

USHUAIA, 28 NOV 2022

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 243/2022, Letra: TCP-DA, caratulado: *"S/ CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PARA EL ORGANISMO"*; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 292/295 obra la Nota registrada por este Organismo de Contralor bajo el N° 10482/2022, titulada *"Formula Impugnación"*, donde el señor Lucas DUNEZAT, apoderado de la firma DNZT Seguridad, realizó una presentación a fin de impugnar el proceso llevado a cabo en el marco de la Licitación Pública N° 1/2022 para la contratación del Servicio de Limpieza destinado a las oficinas que ocupa el Tribunal de Cuentas. Particularmente, el Dictamen de la Comisión de Preadjudicación.

Que así, en su parte pertinente I.- OBJETO, indicó que: *"(...) en el orden de mérito del acta de comisión de preadjudicación de fecha 02/11/2022, publicado en la página de compras Tierra del Fuego, se recomienda preadjudicar a la empresa VM servicios constructivos y a la UISE, empresas que no cumplen con los requisitos que solicita el pliego de bases, condiciones y las leyes y/o decretos que regulan el mismo"*.

En relación a la empresa VM SERVICIOS CONSTRUCTIVOS S.R.L., dijo que: *"(...) se encuentra inscripta en rubros que no guardan relación con el objeto de la presente licitación, como prueba de lo mencionado se adjunta certificado de cumplimiento fiscal en el cual se visualiza que contiene la inscripción en los siguientes rubros:*

410011 –CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

410021- CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE
EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

439990- ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN
N.C.P.

Siendo este argumento una razón válida para considerar inadmisibile la oferta (...) según lo menciona la resolución O.P.C. N° 18/2021, ANEXO I. art 19 bajo el título CAUSALES DE RECHAZO DE OFERTA subpunto 19.13. Resolución que regula la siguiente contratación (...)”.

Que por su parte, de la empresa UISE, sostuvo que: “(...) no posee capacidad jurídica de contratar ante la falta de objeto social de la misma, asimismo no puede participar en licitaciones que tengan que ver con el estado provincial, ordenanza municipal N° 4982, la UISE comprende una sociedad del estado municipal cuyo objeto consiste específicamente en el servicio público de limpieza y desmalezamiento de espacios verdes, veredas, baldíos y basurales. Que el servicio público de limpieza de la UISE consiste conforme surge tanto del estatuto social, como la ordenanza municipal mencionada en el servicio que brinda el gobierno municipal a la comunidad”.

Que en razón de ello, manifestó que: “(...) avasallando una vez más el derecho de igualdad mencionado, y fundamentado en los errores intrínsecos que tiene el proceso licitatorio que nos ocupa, debido principalmente a la ineptitud de los informes técnicos que nunca evaluaron en forma acorde las condiciones de las empresas presentadas, nunca se informó de la posibilidad de mejorar la oferta a nuestra empresa, cuando evidentemente la misma cumplió cabalmente con todos los requisitos solicitados y se encontraba bajo los parámetros legales para hacerlo”.

Que a fojas 294 vta. desde la Presidencia se ordenó la intervención de la Secretaría Legal.

Que a fojas 296/300 tomó intervención la Asesoría Letrada de este Tribunal de Cuentas, donde la Asesora Letrada Dra. María Belén URQUIZA



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 284



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

mediante el Dictamen Legal N° 37/2022, Letra: TCP-AL, textualmente opinó lo siguiente:

"(...) ANÁLISIS.

En primer lugar, cabe subrayar que la presentación realizada será analizada en base a lo que prescribe la Ley provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo y no conforme a los parámetros establecidos en la Ley provincial N° 1015 y su normativa reglamentaria.

Ello, en virtud de que la firma DNZT Seguridad no posee la calidad de oferente que exige la normativa provincial para impugnar la preadjudicación, dado que tal como se desprende del Acta de Recepción de Ofertas del 13 de octubre de 2022, no se presentó a la Licitación Pública.

Sobre esto, el Decreto provincial N° 674/2011, Anexo I, artículo 34 es claro al indicar que: '**61. IMPUGNACIÓN A LA PREADJUDICACIÓN.** Los oferentes podrán formular impugnación fundada a la preadjudicación (...)' (el resaltado me pertenece).

Idéntico criterio es el utilizado por la Resolución de la O.P.C. N° 17/2021 en el Capítulo II- Licitación Pública y Privada, II. Etapas de difusión y selección, punto 14. Difunde, que dice: '(...) Se difunde el acta de preadjudicación en la web de la OPC, según requerimiento efectuado por la OPC o por la DGAF.

14.1. Recibe impugnaciones (...) Los oferentes podrán realizar impugnaciones conforme se establezca en los Pliegos; en ese caso, se deberá remitir a la Comisión de Preadjudicación para que tome conocimiento y lo eleve al servicio jurídico para el dictamen legal correspondiente (...) (el subrayado no se corresponde con el original).

A mayor abundamiento, el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución Plenaria N° 236/2022, en el apartado Cláusulas Particulares, punto 9) reza: '**IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.** El Dictamen

de evaluación emitido por la Comisión de Preadjudicación se considera un acto preparatorio en los términos del artículo 124 de la Ley provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo. Sin perjuicio de ello, los oferentes podrán formular impugnación fundada al Dictamen de evaluación dentro de los 2 (dos) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo fijado para su anuncio (...) (el resaltado me pertenece).

Así las cosas, es menester resaltar que al no tratarse de una impugnación de las reguladas en el Decreto provincial N° 674/2011 y las Resoluciones O.P.C. N° 17/2021 y N° 18/2021, la presentación efectuada por la Firma DNZT Seguridad no suspende los plazos que refieren al procedimiento de la Licitación Pública que se encuentra en curso y será tratada como una simple petición en el marco de la Ley provincial N° 141.

Aclarado ello, se procederá a analizar las cuestiones expuestas en la presentación efectuada:

Respecto de la Empresa VM SERVICIOS CONSTRUCTIVOS S.R.L., el presentante manifestó que la firma se encontraría inscripta en rubros que no guardan relación con el objeto de la Licitación Pública, adjuntando a fin de acreditarlo el certificado de cumplimiento fiscal -AREF- emitido el 4 de enero de 2022, en cuyas actividades no figura el servicio de limpieza.

Sobre esta cuestión, la Ley provincial N° 1015, en su artículo 24 'Del Registro de Proveedores de la Provincia (PROTDF)', en su parte pertinente reza: '(...) La inscripción es requisito indispensable para contratar, con las excepciones que disponga la reglamentación'.

A su vez, el artículo 25 'Personas Habilitadas para Contratar', en su segundo párrafo dice: '(...) La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas más deberá encontrarse inscripto en oportunidad del comienzo del periodo de evaluación de las ofertas, en las condiciones que fije la reglamentación'.



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

En tal andarivel, el Decreto provincial N° 674/2011 en el artículo 34 'De los proveedores', punto 3. Requisitos para la inscripción en el Registro de proveedores, reza: 'Todo proveedor deberá contar con la inscripción vigente en el Registro de Proveedores (PROTDF) al momento de concretar la contratación: Para ello se requerirá: (...) e) Estar inscripto en la Dirección General de Rentas de la Provincia en la actividad acorde a los bienes y servicios para los cuales se presente como oferente y encontrarse en situación regular respecto de las obligaciones fiscales que le correspondan respecto al Estado Provincial (...)'.
Asimismo, el punto 62. 'Requisito del título Adjudicación de Oferta', de la mentada norma dice: 'Para preadjudicar la contratación o aceptar la oferta en los casos de contratación directa, es condición necesaria contar con inscripción vigente en el Registro de Proveedores (PROTDF) (...)'.
Finalmente, el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución Plenaria N° 236/2022, en sus cláusulas particulares, punto 5. Documentación a presentar, requiere: '5.4. Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (ProTDF) vigente (...)'.
Tal como se desprende de las actuaciones, la firma VM Servicios Constructivos S.R.L. figura inscripta y dada de alta en las actividades 'Servicios de limpieza general de edificios' y 'Servicio de Limpieza N.C.P.' en la AFIP en junio de 2022, según constancia obrante a foja 117.
Ello, también se ve reflejado en la constancia de AREF obrante a foja 118, en cuanto figura como fecha de inicio en las actividades antes mencionadas el mes de julio de 2022 con estado 'ACTIVA'.
En ese orden de ideas, a fojas 121/122, luce agregada constancia de ProTDF (Proveedores del Estado), en la cual se puede observar que la firma VM Servicios Constructivos S.R.L. se encuentra habilitada para contratar con la

[Handwritten signature]

Provincia, en razón de la actividad 'Servicios de Limpieza de Edificios', entre otras.

No obstante ello, y solamente a título informativo, es menester poner de manifiesto que la constancia 'Certificado de Cumplimiento Fiscal' a la que hace alusión el presentante, efectivamente no se vislumbra que esté incluida la actividad 'Servicio de limpieza' respecto de la firma cuestionada.

Sin embargo, figura como fecha de entrega y emisión el 04/01/2022, momento en el cual la empresa aún no se había inscripto en la mencionada actividad, ya que lo hizo en junio de 2022, tal como fuera mencionado precedentemente.

En consecuencia, se encontrarían cabalmente cumplimentados los requisitos estipulados en la normativa aplicable en materia de contrataciones, como así también, las exigencias estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de la presente Licitación en curso, destacándose que la firma cuestionada dio cumplimiento con toda la documentación requerida, siendo perfectamente admisible para ser considerada al momento de Preadjudicar.

Por otro lado, respecto a la presentación efectuada sobre la empresa Ushuaia Integral Sociedad del Estado, el presentante manifestó que: '(...) comprende una sociedad del estado municipal cuyo objeto consiste específicamente en el servicio público de limpieza y desmalezamiento de espacios verdes, veredas, baldíos y basurales. Que el servicio público de limpieza de la UISE consiste conforme surge tanto del estatuto social, como la ordenanza municipal mencionada en el servicio que brinda el gobierno municipal a la comunidad (...)’.

Cabe indicar, que en relación a lo transcripto ut-supra, el artículo 19 del Anexo I de la Resolución O.P.C. N° 18/2021, dispone que: '(...) Constituirán causales de rechazo de la oferta sin más trámite: (...) **19.13 A criterio del ORGANISMO LICITANTE**, aquellas inscriptas en rubros que no guarden



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

relación con los elementos o servicios pedidos (...)’ (el subrayado y resaltado me pertenece).

En tal sentido, y en razón de lo estipulado en el articulado citado, se desprende que quedará a criterio del organismo licitante evaluar el rechazo o no de aquellas ofertas presentadas cuyas actividades no guarden relación con el objeto de la contratación.

*No obstante, se pone de manifiesto lo esbozado en el Dictamen de la Comisión de Preadjudicación, que dice: ‘(...) las ofertas U.I.S.E. y Master Clean RG de VM Serv. Constructivos S.R.L., resultan admisibles’, pero concluye que: ‘la propuesta más conveniente es la presentada por **Master Clean RG de VM Serv. Constructivos S.R.L. (Sobre 3)**’, razón por la cual, en esta instancia, deviene en abstracto profundizar en mayores análisis respecto a la presentación efectuada contra la firma U.I.S.E.*

III.- CONCLUSIÓN

En función del análisis precedente, teniendo en consideración los antecedentes de hecho verificados y en caso de compartir el criterio aquí vertido, resulta procedente poner en conocimiento al señor Lucas DUNEZAT, apoderado de la firma DNZT Seguridad, que su presentación no reviste la calidad de recuso dado que carece de legitimación para ello.

Sin embargo, correspondería hacerle saber que los planteos formulados carecen de asidero.

Ello en virtud de que, por un lado, la firma VM Servicios Constructivos S.R.L. se encuentra inscripta y dada de alta en las actividades ‘Servicios de limpieza general de edificios’ y ‘Servicios de Limpieza N.C.P.’.

Por otro lado, en relación a la firma Ushuaia Integral Sociedad del Estado (UISE), en esta instancia el tratamiento de la cuestión resultaría abstracto, ello en razón de que el rechazo o no de las ofertas con actividades que no guarden relación con el objeto de la contratación es a criterio del Organismo Licitante

(Resol. O.P.C. N° 18/21 art. 19 pto.19.13) y además, la Comisión de Preadjudicación en esta oportunidad concluyó que la propuesta más conveniente era la presentada por la empresa VM Servicios Constructivos S.R.L. (...).

Que a continuación la Coordinadora Legal a/c Dra. María Julia DE LA FUENTE, en su Nota Interna N.º 3166/2022, Letra: TCP-CL del 18 de noviembre de 2022 (fojas 301), luego de compartir el criterio expuesto en el Dictamen Legal antes mencionado añadió que: “(...) Elevo las actuaciones para que, salvo mejor criterio, no se haga lugar a los planteos realizados por el titular de la firma DNZT Seguridad”.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propio los fundamentos y la conclusión del Dictamen Legal N° 37/2022, Letra: TCP-AL, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que no haga lugar a la petición formulada por la firma DNZT Seguridad presentada por su apoderado Lucas DUNEZAT.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 46/2022.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto, de conformidad a lo establecido en la Ley provincial N° 50 y artículo 14 inciso 9º de la Constitución Provincial.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- No hacer lugar a la petición formulada por la firma DNZT Seguridad presentada por su apoderado Lucas DUNEZAT. Ello, por los motivos



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 284



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

expuestos en el Dictamen Legal N° 37/2022, Letra: TCP-AL., que se comparte y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Notificar con copia certificada de la presente y del Dictamen Legal N° 37/2022, Letra: TCP-AL a la firma DNZT Seguridad.

ARTÍCULO 3º.- Notificar, con remisión del Expediente del Visto a la Dirección de Administración, al Secretario Legal a/c Dr. Pablo Esteban GENNARO, a la Coordinadora Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE y por su intermedio a la Asesora Letrada Dra. María Belén URQUIZA.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 284 /2022.

CPN Hugo Sebastián PAÑI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Dictamen Legal N.º 37/2022

Letra: T.C.P. - A.L.

Cde.: Expte. N.º 243/2022

Letra: TCP-DA

Ushuaia, 17 de noviembre de 2022.

**A LA COORDINADORA
DE LA SECRETARÍA LEGAL
DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE**

Viene a la Asesoría Letrada el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PARA EL ORGANISMO" a fin de tomar intervención.

I.- ANTECEDENTES

Por la Nota registrada por este Organismo de Contralor bajo el N° 10482/2022, titulada "*Formula Impugnación*", el señor Lucas DUNEZAT, apoderado de la firma DNZT Seguridad, realizó una presentación a fin de impugnar el proceso llevado a cabo en el marco de la Licitación Pública N° 1/2022 para la contratación del Servicio de Limpieza destinado a las oficinas que ocupa el Tribunal de Cuentas. Particularmente, el Dictamen de la Comisión de Preadjudicación.

Así, en su parte pertinente I.- OBJETO, indicó que: "(...) *en el orden de mérito del acta de comisión de preadjudicación de fecha 02/11/2022, publicado en la página de compras Tierra del Fuego, se recomienda preadjudicar a la*

empresa VM servicios constructivos y a la UISE, empresas que no cumplen con los requisitos que solicita el pliego de bases, condiciones y las leyes y/o decretos que regulan el mismo”.

En relación a la empresa VM SERVICIOS CONSTRUCTIVOS S.R.L., dijo que: *“(...) se encuentra inscrita en rubros que no guardan relación con el objeto de la presente licitación, como prueba de lo mencionado se adjunta certificado de cumplimiento fiscal en el cual se visualiza que contiene la inscripción en los siguientes rubros:*

410011 –CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

410021- CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

439990- ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN N.C.P.

Siendo este argumento una razón válida para considerar inadmisile la oferta (...) según lo menciona la resolución O.P.C. N° 18/2021, ANEXO I. art 19 bajo el título CAUSALES DE RECHAZO DE OFERTA subpunto 19.13. Resolución que regula la siguiente contratación (...).”.

Por su parte, de la empresa UISE, sostuvo que: *“(...) no posee capacidad jurídica de contratar ante la falta de objeto social de la misma, asimismo no puede participar en licitaciones que tengan que ver con el estado provincial, ordenanza municipal N° 4982, la UISE comprende una sociedad del estado municipal cuyo objeto consiste específicamente en el servicio público de limpieza y desmalezamiento de espacios verdes, veredas, baldíos y basurales. Que*



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

el servicio público de limpieza de la UISE consiste conforme surge tanto del estatuto social, como la ordenanza municipal mencionada en el servicio que brinda el gobierno municipal de la comunidad".

En razón de ello, manifestó que: "(...) avasallando una vez más el derecho de igualdad mencionado, y fundamentado en los errores intrínsecos que tiene el proceso licitatorio que nos ocupa, debido principalmente a la ineptitud de los informes técnicos que nunca evaluaron en forma acorde las condiciones de las empresas presentadas, nunca se informó de la posibilidad de mejorar la oferta a nuestra empresa, cuando evidentemente la misma cumplió cabalmente con todos los requisitos solicitados y se encontraba bajo los parámetros legales para hacerlo".

II.- ANÁLISIS.

En primer lugar, cabe subrayar que la presentación realizada será analizada en base a lo que prescribe la Ley provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo y no conforme a los parámetros establecidos en la Ley provincial N° 1015 y su normativa reglamentaria.

Ello, en virtud de que la firma DNZT Seguridad no posee la calidad de oferente que exige la normativa provincial para impugnar la preadjudicación, dado que tal como se desprende del Acta de Recepción de Ofertas del 13 de octubre de 2022, no se presentó a la Licitación Pública.

Sobre esto, el Decreto provincial N° 674/2011, Anexo I, artículo 34 es claro al indicar que: "**61. IMPUGNACIÓN A LA PREADJUDICACIÓN. Los oferentes podrán formular impugnación fundada a la preadjudicación (...)**" (el resultado me pertenece).

Idéntico criterio es el utilizado por la Resolución de la O.P.C. N° 17/2021 en el Capítulo II- Licitación Pública y Privada, II. Etapas de difusión y selección, punto 14. Difunde, que dice: “(...) *Se difunde el acta de pre-adjudicación en la web de la OPC, según requerimiento efectuado por la OPC o por la DGAF.*”

14.1. Recibe impugnaciones (...) Los oferentes podrán realizar impugnaciones conforme se establezca en los Pliegos; en ese caso, se deberá remitir a la Comisión de Preadjudicación para que tome conocimiento y lo eleve al servicio jurídico para el dictamen legal correspondiente (...)” (el subrayado no se corresponde con el original).

A mayor abundamiento, el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución Plenaria N° 236/2022, en el apartado Cláusulas Particulares, punto 9) reza: “**IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.** El Dictamen de evaluación emitido por la Comisión de Preadjudicación se considera un acto preparatorio en los términos del artículo 124 de la Ley provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo. Sin perjuicio de ello, los oferentes podrán formular impugnación fundada al Dictamen de evaluación dentro de los 2 (dos) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo fijado para su anuncio (...)” (el resaltado me pertenece).

Así las cosas, es menester resaltar que al no tratarse de una impugnación de las reguladas en el Decreto provincial N° 674/2011 y las Resoluciones O.P.C. N° 17/2021 y N° 18/2021, la presentación efectuada por la Firma DNZT Seguridad no suspende los plazos que refieren al procedimiento de la Licitación Pública que se encuentra en curso y será tratada como una simple petición en el marco de la Ley provincial N° 141.



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Aclarado ello, se procederá a analizar las cuestiones expuestas en la presentación efectuada:

Respecto de la Empresa VM SERVICIOS CONSTRUCTIVOS S.R.L., el presentante manifestó que la firma se encontraría inscrita en rubros que no guardan relación con el objeto de la Licitación Pública, adjuntando a fin de acreditarlo el certificado de cumplimiento fiscal -AREF- emitido el 4 de enero de 2022, en cuyas actividades no figura el servicio de limpieza.

Sobre esta cuestión, la Ley provincial N° 1015, en su artículo 24 "*Del Registro de Proveedores de la Provincia (PROTDF)*", en su parte pertinente reza: "*(...) La inscripción es requisito indispensable para contratar, con las excepciones que disponga la reglamentación*".

A su vez, el artículo 25 "*Personas Habilitadas para Contratar*", en su segundo párrafo dice: "*(...) La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas más deberá encontrarse inscripto en oportunidad del comienzo del periodo de evaluación de las ofertas, en las condiciones que fije la reglamentación*".

En tal andarivel, el Decreto provincial N° 674/2011 en el artículo 34 "*De los proveedores*", punto 3. Requisitos para la inscripción en el Registro de proveedores, reza: "*Todo proveedor deberá contar con la inscripción vigente en el Registro de Proveedores (PROTDF) al momento de concretar la contratación: Para ello se requerirá: (...) e) Estar inscripto en la Dirección General de Rentas de la Provincia en la actividad acorde a los bienes y servicios para los cuales se presente como oferente y encontrarse en situación regular respecto de las obligaciones fiscales que le correspondan respecto al Estado Provincial (...)*".

Asimismo, el punto 62. *“Requisito del título Adjudicación de Oferta”*, de la mentada norma dice: *“Para preadjudicar la contratación o aceptar la oferta en los casos de contratación directa, es condición necesaria contar con inscripción vigente en el Registro de Proveedores (PROTDF) (...)”*.

Finalmente, el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución Plenaria N° 236/2022, en sus cláusulas particulares, punto 5. Documentación a presentar, requiere: *“5.4. Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (ProTDF) vigente (...)”*.

Tal como se desprende de las actuaciones, la firma VM Servicios Constructivos S.R.L. figura inscripta y dada de alta en las actividades *“Servicios de limpieza general de edificios”* y *“Servicio de Limpieza N.C.P.”* en la AFIP en junio de 2022, según constancia obrante a foja 117.

Ello, también se ve reflejado en la constancia de AREF obrante a foja 118, en cuanto figura como fecha de inicio en las actividades antes mencionadas el mes de julio de 2022 con estado *“ACTIVA”*.

En ese orden de ideas, a fojas 121/122, luce agregada constancia de ProTDF (Proveedores del Estado), en la cual se puede observar que la firma VM Servicios Constructivos S.R.L. se encuentra habilitada para contratar con la Provincia, en razón de la actividad *“Servicios de Limpieza de Edificios”*, entre otras.

No obstante ello, y solamente a título informativo, es menester poner de manifiesto que la constancia *“Certificado de Cumplimiento Fiscal”* a la que hace alusión el presentante, efectivamente no se vislumbra que esté incluida la actividad *“Servicio de limpieza”* respecto de la firma cuestionada.



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Sin embargo, figura como fecha de entrega y emisión el 04/01/2022, momento en el cual la empresa aún no se había inscripto en la mencionada actividad, ya que lo hizo en junio de 2022, tal como fuera mencionado precedentemente.

En consecuencia, se encontrarían cabalmente cumplimentados los requisitos estipulados en la normativa aplicable en materia de contrataciones, como así también, las exigencias estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de la presente Licitación en curso, destacándose que la firma cuestionada dio cumplimiento con toda la documentación requerida, siendo perfectamente admisible para ser considerada al momento de Preadjudicar.

Por otro lado, respecto a la presentación efectuada sobre la empresa Ushuaia Integral Sociedad del Estado, el presentante manifestó que: "(...) *comprende una sociedad del estado municipal cuyo objeto consiste específicamente en el servicio público de limpieza y desmalezamiento de espacios verdes, veredas, baldíos y basurales. Que el servicio público de limpieza de la UISE consiste conforme surge tanto del estatuto social, como la ordenanza municipal mencionada en el servicio que brinda el gobierno municipal a la comunidad (...)*".

Cabe indicar, que en relación a lo transcripto *ut-supra*, el artículo 19 del Anexo I de la Resolución O.P.C. N° 18/2021, dispone que: "(...) *Constituirán causales de rechazo de la oferta sin más trámite: (...) **19.13 A criterio del ORGANISMO LICITANTE**, aquellas inscriptas en rubros que no guarden relación con los elementos o servicios pedidos (...)*" (el subrayado y resaltado me pertenece).

En tal sentido, y en razón de lo estipulado en el articulado citado, se desprende que quedará a criterio del organismo licitante evaluar el rechazo o no de aquellas ofertas presentadas cuyas actividades no guarden relación con el objeto de la contratación.

No obstante, se pone de manifiesto lo esbozado en el Dictamen de la Comisión de Preadjudicación, que dice: “(...) *las ofertas U.I.S.E. y Master Clean RG de VM Serv. Constructivos S.R.L., resultan admisibles*”, pero concluye que: “*la propuesta más conveniente es la presentada por **Master Clean RG de VM Serv. Constructivos S.R.L. (Sobre 3)***”, razón por la cual, en esta instancia, deviene en abstracto profundizar en mayores análisis respecto a la presentación efectuada contra la firma U.I.S.E.

III.- CONCLUSIÓN

En función del análisis precedente, teniendo en consideración los antecedentes de hecho verificados y en caso de compartir el criterio aquí vertido, resulta procedente poner en conocimiento al señor Lucas DUNEZAT, apoderado de la firma DNZT Seguridad, que su presentación no reviste la calidad de recuso dado que carece de legitimación para ello.

Sin embargo, correspondería hacerle saber que los planteos formulados carecen de asidero.

Ello en virtud de que, por un lado, la firma VM Servicios Constructivos S.R.L. se encuentra inscripta y dada de alta en las actividades “*Servicios de limpieza general de edificios*” y “*Servicios de Limpieza N.C.P.*”.

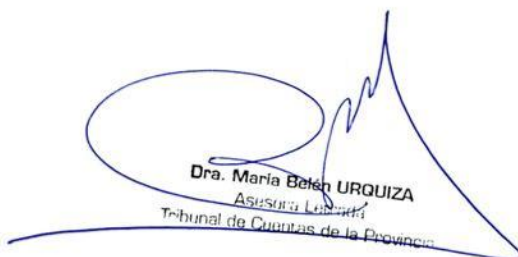
Por otro lado, en relación a la firma Ushuaia Integral Sociedad del Estado (UISE), en esta instancia el tratamiento de la cuestión resultaría abstracto,



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

ello en razón de que el rechazo o no de las ofertas con actividades que no guarden relación con el objeto de la contratación es a criterio del Organismo Licitante (Resol. O.P.C. N° 18/21 art. 19 pto.19.13) y además, la Comisión de Preadjudicación en esta oportunidad concluyó que la propuesta más conveniente era la presentada por la empresa VM Servicios Constructivos S.R.L.

Sin otras consideraciones, se giran las presentes para la continuidad del trámite.


Dra. María Belén URQUIZA
Asesora Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Habiendo tomado intervención, giro las actuaciones
para continuidad del trámite. 18/11/2022.-

Dr. Luis Mario GRASSO
Abogado
Mat. N. 710 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia